



Concejo Deliberante
Lobos

MUNICIPALIDAD
DE LOBOS
26 ABR. 1996
ENTRADA



Lobos, 24 de Abril de 1996.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S/D

REF: Exp. N° 52/94.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el 23/IV/96, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1720 que se transcribe a continuación:

" ORDENANZA N° 1720.

ARTICULO 1°.- Modifícanse los Artículos: 2°, 4°, 5°, 7°, 11°, 13°, 15°, 16°, 17°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 25° y 26° de la Ordenanza N° 1687/95, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, la autoridad de comprobación estará facultada para disponer la detención del vehículo de que se trate en los casos previstos en los Incisos 1 a 13 del Artículo cuarto de la Ley 11430.-

En caso de circulación sin ambas chapas de identificación reglamentarias del vehículo, la autoridad de comprobación procederá al secuestro inmediato del mismo, resultando responsables de la falta por igual el propietario y el conductor del vehículo".

"ARTICULO 4°.- Son responsables para este Código:

- a) Las personas físicas que incurran en las conductas incriminadas, aún cuando no exista intencionalidad.-
- b) Los mayores de 14 años. Los comprendidos entre 14 y 18 años, no pueden ser sancionados con arresto. En todos los casos los padres y, en su caso, los tutores ó curadores serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen. Cuando la infracción haya sido cometida por un menor de edad, deberá hacerse comparecer a los padres o al tutor, a efectos de informarles sobre la falta cometida.-
- c) Cuando no se pueda identificar al conductor infractor, recaerá una presunción de autoría en el propietario del vehículo, salvo que éste compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia ó custodia, denunciando al comprador, tenedor ó custodio."

"ARTICULO 5°.- Toda persona jurídica será pasible de las sanciones pecuniarias previstas por este Código, por los hechos de sus dependientes. Si una persona jurídica de carácter público fuera reiteradamente sancionada, la autoridad de juzgamiento, además de aplicar en cada caso la sanción correspondiente, deberá poner tal anomalía en conocimiento de la máxima autoridad de la reincidente, a fin que se adopten las medidas que correspondan".

///



/// ARTICULO 7º.- La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción al -
----- infractor, cuando se den las siguientes situaciones:

- 1) Se haya cometido la infracción por motivo de una urgencia extrema, -
la que será debidamente acreditada ante la autoridad de juzgamiento.
- 2) Cuando el presunto infractor, aún actuando diligentemente no pudiera
evitar cometer la falta y además la misma, no resultare significativa.
Podrá asimismo disminuir la pena hasta la mitad, cuando existan cir-
cunstancias atenuantes, debidamente comprobadas."

ARTICULO 11º.- Las sanciones por infracciones a esta Ley son de cumpli-
----- miento efectivo y no se aplicarán con carácter condicional
ni en suspenso y consisten en:

- 1) Amonestación: sólo aplicada por única vez y mientras no se registren
antecedentes contravencionales y no haya operado la prescripción.-
- 2) Multa.-
- 3) Inhabilitación para conducir vehículos ó determinada categoría de -
ellos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante.-
Tambien podrá imponerse como pena accesoria.-
- 4) Arresto no redimible.-
- 5) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el
correcto uso de la vía pública, cuya aprobación redime de la multa y
su incumplimiento la triplica.-
- 6) Decomiso, sanción accesoria que implica la pérdida de los elementos -
cuya colocación, uso ó transporte, esté reglamentariamente prohibida".
cuya colocación, uso ó transporte será aplicada debiendo ajustarse a

ARTICULO 13º.- La sanción de arresto será aplicada debiendo ajustarse a
----- lo siguiente:

- 1) No exceder de quince (15) días por falta, ni de treinta (30) días -
en caso de concurso o reincidencia.-
- 2) Pueden cumplirla en su domicilio:
 - a) Enfermos, por fundada prescripción médica.-
 - b) Mujeres embarazadas o en período de lactancia.-
 - c) Mayores de sesenta (60) años no reincidentes.-
- 3) El que, sin autorización para ausentarse del domicilio, quebrante la
ejecución de la sanción de arresto, salvo causa de fuerza mayor, debe-
rá cumplir efectivamente el doble del tiempo restante.-
- 4) Ser cumplido sin rigor penitenciario, en la Comisaría de la Policía -
Bonaerense del lugar del domicilio del infractor, quien no podrá ser
alojado con encausados ó condenados comunes.-

El Juez de Faltas ó Intendente en su caso podrá convertir la sanción
de multa ("multa menor de \$ 100.") ó la sanción de arresto en trabajo
voluntario comunitario".



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



///"ARTICULO 15°.- Las prescripciones se operarán:

- 1) Al Año para las acciones referidas a infracciones que tengan previstas multas de \$ 20. a \$ 100.-
- 2) A los dos años para las acciones referidas a infracciones que tengan previstas multas de \$ 100 a 10 (diez) salarios mínimos del personal Municipal de la Comuna.-

En todos los casos se interrumpe por la comisión de una nueva falta grave".-----

"ARTICULO 16°.- La sanción de multa podrá:

- 1) Abonarse con una reducción del veinticinco por ciento (25%) cuando existe reconocimiento voluntario de la infracción y siempre que sea falta leve, penalizada con multa de \$ 20 a \$ 100. Si se trata de faltas graves, penalizada con multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del personal Municipal, este pago voluntario tendrá los efectos de condena firme y sólo podrá usarse hasta (2) dos veces por año.-
- 2) Ser exigida mediante un sistema de cobro por vía ejecutiva, cuando por razones de hecho o derecho no se haya abonado en término para lo cual será título suficiente el certificado expedido por la autoridad de juzgamiento. Será competente para entender en la ejecución el Juez con jurisdicción en el lugar en que se haya cometido la infracción, o el correspondiente al domicilio del demandado, a elección del actor.-
- 3) Abonarse en cuotas, en caso de infractores de escasos recursos.- El pago en cuotas mensuales y consecutivas de las multas aplicadas a infractores de escasos recursos, será acordado cuando su importe supere los \$ 50 (Pesos cincuenta).- La cantidad de cuotas en que se haga efectivo el pago no podrá exceder de doce, contadas a partir de la resolución que acuerde el beneficio. Dentro del plazo de tres (3) días hábiles a contar de aquel que quede firme o consentida la sentencia que lo sancione con pena de multa, el infractor de escasos recursos podrá solicitar al Juez de Faltas le acuerde el beneficio de abonarla en cuotas, previa acreditación de su situación patrimonial mediante el ofrecimiento de los testigos y cualquier otra prueba de que intente valerse.- En caso de hacer lugar al mismo, determinará el número de cuotas en que se abonará la multa, teniendo en cuenta su importe y demás circunstancias que valorará de acuerdo a su íntima convicción".-----

///



s-
r-
-
o
-
-
-
06,
i-
a
a
ps
1-
3
i-
1-



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



///"ARTICULO 17°.- Corresponde desestimar la denuncia ó sobreseer la causa:

- 1) Cuando el acta labrada no se ajuste en lo esencial a las normas - establecidas para su confección.-
- 2) Cuando las medidas de justificación acumuladas en la denuncia no sean suficientes para acreditar las faltas.-
- 3) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor o - responsable".-----

"ARTICULO 19°.- Las modificaciones al régimen de penalidades de la Ordenanza Municipal N° 749/83 contenidas en los Artículos que - anteceden, así como las penas previstas en la presente Ordenanza que - modifican las establecidas en aquella y las nuevas que se incorporan, en todos los casos para adecuar las disposiciones locales a la Ley 11430, - comenzarán a regir a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza".

"ARTICULO 20°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 114° de la Ordenanza Municipal N° 749/83 por los siguientes:

- Inciso A 1 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 2 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 3 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 4 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 5 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 6 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 7 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 8 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 9 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 10- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 11- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 12- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 13- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 14- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 15- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 16- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 17- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 18- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 19- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 20- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 21- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 22- Multa de \$ 20 a \$ 100.
- Inciso A 23- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 24- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 25- Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso A 26- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 27- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 28- Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso A 29- Multa de \$ 20 a \$ 100.-





Honorable Concejo Deliberante
Lobos



- /// Inciso B 40 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso B 41 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso B 42 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso B 43 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso B 44 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso B 45 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso B 46 - Multa de \$ 20 a \$ 100."

"ARTICULO 21°.- Modificanse los importes establecidos en el artículo 116 de
- - - - -la Ordenanza Municipal N° 749/83, por los siguientes:

- Inciso T 1 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso T 2 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso T 3 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso T 4 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso T 5 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso T 6 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso T 7 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso T 8 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso T 9 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso T 10 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso T 11 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso T 12 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso T 13 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso T 14 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso T 15 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso T 16 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso T 17 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 1 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 2 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 3 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 4 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 5 - Multa de \$ 20 a \$ 100.-
- Inciso C 6 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal. 5,
- Inciso C 7 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 8 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 9 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 10 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 11 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 12 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 13 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 14 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 15 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 16 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 17 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 18 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 19 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 20 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 21 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.
- Inciso C 22 - Multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal."





Honorable Concejo Deliberante
Lobos



///"ARTICULO 22°.- Modificase el Inciso B 35 del Artículo 114 de la Ordenanza 749/83, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 114°.- INCISO B 35 : Por no estacionar correctamente bicicletas, ciclomotores, motocicletas ó similares, con multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal".

"ARTICULO 23°.- Modificase el Inciso C 13 del Artículo 116 de la Ordenanza Municipal N° 749/83, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 116°.- INCISO C 13 : Falta de cualquiera de los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito 11430 y su Decreto reglamentario para el transporte de inflamables ó explosivos, con multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal".

"ARTICULO 25°.- Agréguese al Artículo 114° de la Ordenanza Municipal N° 749/83 los siguientes Incisos:

INCISO B 47 - Por circular con vehículo que expidan excesos de humo (gases tóxicos) multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 48 - Por circular sin extintor de incendios reglamentario y/o balizas autorizadas, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 49 - Por circular sin parabrisas de seguridad o con vidrios polarizados, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 50 - Por circular sin trabas de seguridad en capot, baúl y alguna de las puertas, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 51 - Por circular sin elásticos y/o llantas neumáticas deficientes ó antirreglamentarias, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 52 - Circular sin sistema de enganche tipo rígido para el arrastre de acoplados, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 53 - Por desconocer la autoridad del Inspector actuante de tránsito, no acatar la orden de detención impartida o no respetar sus indicaciones y/o señales manuales de tránsito, multa de \$ 20 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 54 - Por producir desórdenes y altercados en la vía pública, multa de \$ 20 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 55 - Conducir con auriculares y/o sistemas de comunicación telefónica manual, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-





Honorable Concejo Deliberante
Lobos

///



INCISO B 56 - Transportar animales en el asiento delantero ó indebidamente, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 57 - Por interrumpir cortejos fúnebres, multa de \$ 20 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 58 - Por destruir las señales indicadoras de tránsito, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 59 - Por no respetar las vallas de clausura del tránsito, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 60 - No respetar los carriles de circulación con multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 61 - Circular en cunetas o lugares donde existen aguas acumuladas a velocidad que produzca salpicado de frentes de edificios, vehículos y/o personas con multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 62 - Permanencia de vehículos en la vía pública para su venta, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO B 63 - Conducir sin contar con cobertura de seguro obligatorio vigente, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal."

"ARTICULO 26°.- Agréguese al Artículo 116° de la Ordenanza Municipal N° 749/83, los siguientes Incisos:

INCISO T 19 - Por circular excediendo la capacidad normal del vehículo, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO T 20 - Conducir fumando ó haciendo funcionar aparatos de radio o reproductores de cassette ó similares, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO T 21 - No estacionar arrimando al cordón u orilla de la calzada, para el ascenso y descenso de pasajeros, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO T 22 - Prestar servicio con vehículo en deficientes condiciones, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO T 23 - Violación a las prohibiciones sobre el levantamiento de pasajeros, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO T 24 - Estacionar en paradas distintas a las fijadas, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal.-

INCISO T 25 - Utilizar el vehículo para otros fines ajenos a su uso específico, o retirarlos de la circulación los días feriados o de lluvia, multa de \$ 20 a \$ 100.-





Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Folio N° 9
H. C. D. LOBOS

///

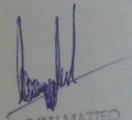
INCISO T 26 - Circular sin la inspección mecánica o con ésta vencida, multa de \$ 100 a 10 sueldos mínimos del Personal Municipal".

ARTICULO 2º.- De forma".

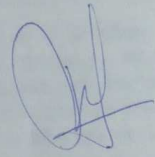
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

FIRMADO: MARIA SUSANA MANENTI - Presidente del H.C.D.
IVAN NOE MAZZEO - Secretario.

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para -
saludarlo muy atte.-


IVAN MAZZEO
Secretario H.C.D.




SUSANA MANENTI
Presidente H.C.D.

AMC/IM.